



Firmado digitalmente por:  
EDUARDO VARGAS PACHECO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/01/2024 19:18:21

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE OFICINA DE ADMINISTRACION

**N° D-000023-2024-ATU/GG-OA**

Lima, 23 de enero de 2024

### VISTOS:

El Informe Técnico N° D-000004-2024-ATU/GG-OA-UA y el Informe N° D-000014-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° D-000011-2024-ATU/GG-OA-UTI y el Informe N° D-000001-2024-ATU/GG-OA-UTI-LLTA de la Unidad de Tecnologías de la Información; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Publico se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF establece que la Dirección General de Abastecimiento - DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de: *“1. Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA”*;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por las Resoluciones Directorales N° 0016-2023-EF/54.01 y N° 0006-2022-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto: *“...regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, conforme al artículo 47° de la Directiva, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la

extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; asimismo, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece la causal de Ejecución de Garantía para solicitar la baja de bienes muebles patrimoniales, la misma que se configura cuando un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la baja de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva se expresa: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, de otro lado, conforme al artículo 15° de la Directiva, el alta es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC; asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Directiva establece la causal de Reposición para realizar el alta de bienes muebles patrimoniales;

Que, por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos....”*, sobre este extremo en su literal a) se precisa que la reposición puede darse por ejecución de garantía, a cargo del proveedor;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la Reposición de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva se expresa: *“Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en dicho contexto, mediante Informe Técnico N° D-000004-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y recomienda emitir el resolutivo correspondiente que apruebe la baja de un (1) bien mueble: Switch para Red, Marca: ARUBA, Modelo: JL261A, Serie: TW97HL23X1, Valor Neto: S/ 22.40, de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, por la causal de Ejecución de Garantía contemplada en el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el **ANEXO 1** que forma parte de la presente resolución;

Que, asimismo, sustenta y recomienda emitir el resolutivo correspondiente que apruebe la reposición de un (1) bien mueble: Switch para Red, Marca: HPE ARUBA, Modelo: JL261A - 61101, Serie: CN29HL21Y9, Valor de Adquisición: S/ 12.035.83, por la causal de Ejecución de Garantía contemplada en el inciso a) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva, así como el alta para su incorporación al patrimonio de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao -ATU, cuya descripción y característica se encuentran detalladas en el **ANEXO 2** que forma parte de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva;

Que, el literal j) del artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, señala que la Oficina de Administración tiene como función: j) *Expedir resoluciones en las materias de su competencia*;

Que, estando a la opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir el resolutivo que apruebe la baja de un (1) bien mueble de propiedad de la ATU, por la causal de ejecución de garantía, así como la reposición de un (1) bien mueble por la causal de ejecución de garantía, y el alta para su incorporación al patrimonio de la ATU, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable de un (01) bien mueble patrimonial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por la causal de ejecución de garantía, cuya descripción y características se detallan en el **ANEXO 1** que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la reposición de un (01) bien mueble por la causal de ejecución de garantía y el alta para su incorporación al patrimonio de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, cuya descripción y características se detallan en el **ANEXO 2** que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**ARTICULO 3º.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad, efectuar los registros pertinentes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**ARTICULO 4º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

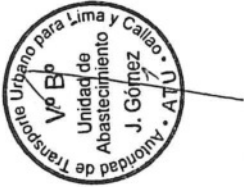
**ARTICULO 5º.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

ANEXO N° 01  
RELACION DETALLADA DE BIEN MUEBLE PATRIMONIAL PROPUESTO PARA BAJA

| N° de Orden | Código Patrimonial | Denominación    | DETALLES TECNICOS |        |       |            | Estado de Conservación | Cuenta Contable | Valor Neto S/. 31.12.2023 | Causal de Baja        |
|-------------|--------------------|-----------------|-------------------|--------|-------|------------|------------------------|-----------------|---------------------------|-----------------------|
|             |                    |                 | Marca             | Modelo | Color | Serie      |                        |                 |                           |                       |
| 1           | 952281170287       | SWITCH PARA RED | ARUBA             | JL261A | Negro | TW97HL23X1 | Malo                   | 91050301        | 22.40                     | Ejecución de Garantía |



ANEXO N° 02

RELACION DETALLADA DE BIEN MUEBLE PATRIMONIAL PROPUESTO PARA REPOSICION (ALTA)

| N° de Orden | Código Patrimonial | Denominación    | DETALLES TECNICOS |                |       |            | Estado de Conservación | Cuenta Contable | Adquisición S/. | Causal de Alta |
|-------------|--------------------|-----------------|-------------------|----------------|-------|------------|------------------------|-----------------|-----------------|----------------|
|             |                    |                 | Marca             | Modelo         | Color | Serie      |                        |                 |                 |                |
| 1           | S/C                | SWITCH PARA RED | HPE ARUBA         | JL261A - 61101 | Negro | CN29HL21Y9 | Bueno                  | 91050301        | 12.035.83       | Reposición     |

